Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

0513

2021/10/3/0000875

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.-**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 20 AGO 2021

**VISTO**: lo dispuesto por el Decreto Nº 49/019 de fecha 11 de febrero de 2019; --------

**RESULTANDO:** I) que por el mismo se exceptuó de la limitación dispuesta por el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, a las retribuciones de perciben hasta doce funcionarios integrantes de los siguientes Órganos de Control de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Órgano de Control de la Corporación Vial del Uruguay y Asesoramiento Técnico, Órgano de Control de la Concesión de la Corporación Nacional para el Desarrollo, Órgano de Control de la Concesión de Ruta 5, Órgano de Control de la Concesión de Ruta 8, Órgano de Control de Recaudación de Peajes, Órgano de Control de la Contratante de los Contratos Viales de Participación Público Privado;----------

II) que el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, establece que la retribución por todo concepto, cualquiera sea su financiación, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrá superar el noventa por ciento de la retribución del Subjerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca en el caso de que no existiera aquel;----------

III) que por la misma norma se exceptúan aquellas situaciones que autorice el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas; ----------

IV) que por Decreto Nº 237/020, de 19 de agosto de 2020, se prorrogó el plazo de excepción establecida por el Decreto Nº 49/019, de 11 de febrero de 2019, desde el 1º de junio de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021; ----------

**CONSIDERANDO**: I) que el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, establece que ninguna persona física que preste servicios personales para el

Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de las retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, sin perjuicio de lo cual se entiende conveniente que las retribuciones de los miembros de los Órganos de Control no sean superiores a la retribución del Director de la Unidad Ejecutora a la que pertenecen y mantengan una relación acorde en función de las tareas asumidas, con el resto de la estructura; ----------

II) que el desempeño de las funciones y obligaciones a cargo del personal designado en estos Órganos con especial conocimiento y experiencia en la materia específica, exige una dedicación de real valía, constituyéndose en elementos de gestión técnica y operativa imprescindibles – entre otros-, para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos planteado a esta Secretaría de Estado, por lo que se entiende pertinente recurrir al mecanismo de la excepción prevista por el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº7, de 23 de diciembre de 1983;----------

**ATENTO**: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 105 del Decreto - Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 66 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 49/019, de 11 de febrero de 2019; ----------

**El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º.-** Prorrógase el plazo de la excepción establecida por el Decreto Nº49/019, que excluye de la limitación dispuesta por el artículo 105 del Decreto-Ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, a las retribuciones que perciben hasta doce funcionarios integrantes de los siguientes Órganos de Control de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Órgano de Control de la Corporación Vial del Uruguay y Asesoramiento Técnico, Órgano de Control de la Concesión de la Corporación Nacional para el Desarrollo, Órgano de Control de la Concesión de Ruta 5, Órgano de Control de la Concesión de Ruta 8, Órgano de Control de Recaudación de Peajes, Órgano de Control de la Contratante

//...

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

...//

de los Contratos Viales de Participación Público Privado a partir del 1º de junio y hasta el 31 de diciembre de 2021.----------

**Artículo 2º.-** Publíquese y comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a la Contaduría General de la Nación y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.----------

LACALLE POU LUIS